



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TREINTA Y SEIS DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento ordinario 292/2016.

Materia: Materias laborales individuales.

Demandante: D/D.ª Edgar Germán Bedoya Reinoso.

Demandado: Jamprod Eventos, S.L.

Cédula de notificación

D/D.ª María Angustias Caro Vida, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 36 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 292/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Edgar Germán Bedoya Reinoso frente a Jamprod Eventos, S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que desestimado la demanda formulada por D. Edgar Germán Bedoya Reinoso en materia de reconocimiento de derechos contra la empresa Jamprod Eventos, S.L. debo de absolver y absuelvo al referido demandado de los pedimentos en su contra deducidos.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o Graduado Social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de anunciarlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta 2809-0000-60-0292-16 del Banco Santander aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Se advierte a las partes, que conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre (B.O.E. 21-11-2012), y Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre (B.O.E. 15-12-2012), modificada por Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero (B.O.E. 23-02-2013), con el escrito de interposición del recurso de suplicación, deberá adjuntar la incorporación del modelo de auto liquidación mod. 696 conforme al artículo 12 de la citada Orden y que de



no verificarlo, no se dará curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada. La ausencia de subsanación de esta deficiencia no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Se hace constar que según acuerdo de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en pleno no jurisdiccional de fecha 5 de junio de 2013: «1) Para la tramitación de los recursos de suplicación y casación no son exigibles tasas al trabajador, ni al beneficiario de la Seguridad Social, ni al funcionario o personal estatutario, que interpongan recursos de suplicación o de casación en el Orden Social, ni siquiera respecto de recursos interpuestos con anterioridad al RDL 3/2013. 2) Tampoco son exigibles las tasas a los sindicatos para la interposición de recursos de suplicación ni de casación, ya unificadora, ya ordinaria, ante la Jurisdicción Social, ni siquiera respecto de recursos interpuestos con anterioridad al RDL 3/2013».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jamprod Eventos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletan Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 4 de mayo de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia
(ilegible)